



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 20 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO  
MERINO Nilton Fernando FAU  
20571436575 soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.05.2025 18:52:48 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000809-2025-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; la Resolución Administrativa número 000751-2025-P-CSJAN-PJ del trece de mayo del dos mil veinticinco; el escrito del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

#### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.** Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

**Segundo.** Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.

#### De los actos relacionados con la pretensión formulada

**Tercero.** Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del doce de mayo del dos mil veinticinco, la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitó licencia por cita médica por el día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, a razón de la cita médica programada para el referido día con el doctor Víctor Manuel Chang Santana, en la ciudad de Chimbote. Aunado a ello, peticona que se le autorice intervenir en las audiencias programadas para dicha fecha a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las mismas. En virtud de lo señalado, este despacho emitió la Resolución Administrativa número 000751-2025-P-CSJAN-PJ del trece de mayo del dos



Firmado digitalmente por  
MORALES PRADO Sabino Enrique  
FAU 20571436575 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.05.2025 18:51:13 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

mil veinticinco, que en su artículo primero dispuso: **“Autorizar la intervención de la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas para el día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco en el órgano que conforma; debiendo cumplir la citada jueza con presentar la documentación señalada en el considerando sexto de la presente resolución para la atención de su licencia con goce de haber por cita médica.”**

**Cuarto.** En consecuencia, mediante el escrito del diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, la magistrada recurrente presenta la siguiente documentación, a fin de acreditar su efectiva atención médica por el día dieciséis de mayo del presente año: i) Constancia de atención médica del diecisiete de mayo del presente año, suscrita por el doctor Víctor Manuel Chang Santana, con CMP 16952, en dicho documento se detalla el nombre completo de la magistrada recurrente como paciente; ii) Recibo por honorarios electrónico del dieciséis de mayo del presente año, por conceptos de consulta médica, expedido por el galeno antes citado. Siendo así, corresponde proseguir con la atención de la pretensión formulada por la magistrada.

#### Fundamentación jurídica

**Quinto.** El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente número 01503-2022-PA/TC, señala que: *“el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”*.

**Sexto.** Así, la Ley número 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”*.

**Séptimo.** En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.** Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

**Noveno.** El numeral 4.3 de la Directiva define al permiso como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo, en espacios temporales menores a un día, se otorga a pedido de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se le aplica supletoriamente las disposiciones sobre licencias. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.4.1: *“El permiso es la autorización para ausentarse del centro de labores durante la jornada de trabajo. Los permisos pueden ser concedidos dentro del día o con un día de anticipación, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo. La única excepción la constituye el permiso por lactancia materna, que se regula por ley y se concreta a través de resolución administrativa emitida por la autoridad competente”.*

**Décimo.** Resulta necesario traer a colación el numeral 7.4.1 de la directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia del permiso con goce de remuneraciones por cita médica: *“Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la Receta médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención”.*

### **Encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados**

**Décimo primero.** Por otra parte, se debe tener en cuenta que el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula como uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

**Décimo segundo.** Ahora bien, se advierte que la solicitud de licencia por cita médica, presentada por la magistrada recurrente, se enmarca en un permiso con goce de remuneraciones por cita médica, habiendo presentado la documentación que indica el punto 7.4.1 de la Directiva respecto al permiso por cita médica; no siendo factible enmarcar el caso de autos en una licencia como inicialmente solicita la magistrada mediante el escrito del doce de mayo del presente año; por tanto, es menester encauzar de oficio la petición, debiendo ser una solicitud de permiso con goce de remuneraciones por cita médica, garantizando así el derecho que le asiste a la magistrada peticionante.

### **Análisis del caso en concreto**





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Décimo tercero.** En esa línea, en el presente caso, corresponde evaluar la pretensión de la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones, como un permiso por cita médica por el día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en la constancia de atención médica del diecisiete de mayo del presente año, suscrita por el doctor Víctor Manuel Chang Santana, con CMP 16952.

**Décimo cuarto.** El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Concordante con ello, el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece que los jueces tienen derecho a gozar de permisos y licencias de acuerdo a la ley. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada.

**Décimo quinto.** Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. Al respecto, en relación a las circunstancias del caso sub examine, es preciso señalar que este no se limita a unas horas o minutos de la jornada laboral, sino que corresponde al día completo, dado que la magistrada recurrente tuvo que desplazarse desde la ciudad de Huaraz, donde se encuentra ubicado su centro laboral, hasta la ciudad de Chimbote, lugar donde se sitúa el consultorio médico del doctor Víctor Manuel Chang Santana, sumado al tiempo requerido para la consulta médica y las gestiones derivadas, imposibilitó su retorno al centro de labores el mismo día.

**Décimo sexto.** Asimismo, el punto 7.4.1 de la Directiva establece que los jueces del Poder Judicial tienen derecho a permisos con goce de remuneraciones por cita médica, siempre que estos sean solicitados con antelación, salvo casos de emergencia debidamente acreditados, y que sean sustentados con la respectiva citación, constancia de atención médica u otros documentos afines. En el caso en concreto, la magistrada solicitó el permiso el doce de mayo del dos mil veinticinco, es decir, con una anticipación razonable a la fecha de la cita médica, dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.

**Décimo séptimo.** En este contexto, se observa que la magistrada recurrente cumplió con presentar su solicitud con una antelación razonable a la fecha de la cita médica, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.4.1, lo cual se corrobora con el escrito del doce de mayo del dos mil veinticinco, y presentó la documentación pertinente para la regularización de su solicitud, de la cual resalta la constancia de atención médica del diecisiete de mayo del presente año, suscrita por el doctor Víctor Manuel Chang Santana, con CMP 16952, que acredita la efectiva realización de la atención médica, la cual cumple con los parámetros exigidos por la normativa aplicable. Por tanto, resulta amparable conceder el permiso con goce de remuneraciones por cita médica a la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, con eficacia anticipada al día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Encauzar** la solicitud de licencia por cita médica presentada por la magistrada Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **debiendo ser** una solicitud de permiso con goce de remuneraciones por cita médica.

**Artículo Segundo.- Conceder – en vía de regularización – permiso** con goce de remuneraciones por cita médica, a favor de la magistrada **Mardelí Elizabeth Carrasco Rosas**, jueza superior titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al día dieciséis de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, secretaría de la Primera Sala Penal de Apelaciones, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**NILTON FERNANDO MORENO MERINO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

